



Ayuntamiento Municipal de Río San Juan

ESTABLECIMIENTO DEL MUSEO DEL CARNAVAL DE RIO SAN JUAN CUYA SALA PRINCIPAL LLEVARA EL NOMBRE DE FIDELINA JOSE DE BAEZ.

RESOLUCION No. 15 de fecha 07/09/2020

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del estado dominicano que se encuentra asentado en un territorio determinado que le es propio y que tiene capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes. (Artículo #2, ley 176-07)

CONSIDERANDO: Que dentro de los conceptos y principios está el de la *eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos* los cuales deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas, así como el de la Participación de sus municipales en su gestión, en los términos que define la ley 176-07, la legislación nacional y la Constitución. (Artículo #6, numeral g y j)

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento tiene capacidad jurídica para celebrar contratos, establecer y explotar obras, servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones previstas en las leyes (Artículo #11, ley 176-07)

CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias propias del ayuntamiento esta la de preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio. (Artículo #19, numeral h, ley 176-07)

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones del concejo municipal esta la adquisición o ENAJENACION de bienes y derechos del ayuntamiento, salvo en los casos en que legalmente se atribuyan a la sindicatura, así como aprobar la enajenación del patrimonio municipal, con las disposiciones que establezca la ley y cualquier otra legislación, reglamento o normativa que aplique para la administración pública. (Artículo # 52, numeral w y x).

CONSIDERANDO: Que el artículo 177, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio del 2007, establece: El patrimonio de los Municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos se regiran por las disposiciones establecidas en la constitución, la presente ley, reglas y ordenanzas para complementar disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de su comunidades.

CONSIDERANDO: Que la ley 176-07. Del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 8, le otorga al ayuntamiento como potestades, prerrogativas y principios de actuación, la de normar, auto regularse, de programación, planificación, sancionadora y de ejecución forzosa

CONSIDERANDO: Que la ley 176-07. Del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 109, establece que Las Ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativa, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación

de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que la ley 176-07. Del Distrito Nacional y los Municipios en el párrafo único del su artículo 9, establece que, el Ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo, así como ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la función de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el local donde funciona la Aldea Artesanal , consitutuye un bien de uso y servicio publico local (articulos #s178-179, parrafos I y II, ley 176-07).

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicacion de fecha 27 de Julio del 2020, dirigida a la Alcaldia, Vice-Alcaldesa y concejo de Regidores, **PERSIO ALEXANDER CHECO**, solicita un espacio fisico en la Aldea artesanal para la instalacion del **MUSEO DEL CARNAVAL DE RIO SAN JUAN** cuya sala principal llevara el nombre de nuestra querida **FIDELINA JOSE DE BAEZ**

CONSIDERANDO: Que los planos sometidos adjunto a la peticion identifican el espacio a utilizar y que no interfiere con el continuo desarrollo de la aldea artesanal.

CONSIDERANDO: Que este proyecto sera auto sostenible y podra ser manejado por una fundacion o patronato, donde estaran integrado personalidades e instituciones del municipio y culquier otra que mediante eleccion y consenso seran incluidas.

Vista : La Constitucion de la republica

Vista : La ley 176-07

Vista : La sesion ordinaria No.03 de fecha 07/09/2020

(Handwritten signature and initials in blue ink)

El Ayuntamiento de Rio San Juan en uso de sus facultades y mediante esta ordenanza:

RESUELVE:

UNICO: Aprobar como al efecto aprueba, ceder mediante acuerdo contractual un espacio fisico techado con area de 63.7280 M2 donde se instalara permanente el museo del Carnaval de Rio San Juan el cual llevara el nombre de **FIDELINA JOSE DE BAEZ** y ademas un espacio el cual sera utilizado para exposicion sin techar con area de 64. 2752 M2, ambos espacios ubicados en el ala izquierda del local de la Aldea Artesanal.

ARTICULO 1: La administracion y manejo de dicho proyecto podra ser a traves de una fundacion o patronato establecido para tales fines y donde esten representados personalidades conocedoras de este tipo de proyecto asi como otras instituciones afines principalmente el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento Municipal de Rio San Juan.

ARTICULO 2: Debera emitirse un comunicado para informar a la ciudadanía sobre esta decision por lo menos 15 dias para que la misma exprese sus consideraciones.

ARTICULO 3: Los responsables (Fundacion o patronato) deberan coordinar con los organismos e instituciones que sean necesarios, el desarrollo de un plan sostenido y permanente de promoción de nuestro carnaval, artesanía, folklor y nuestra cultura en general, mediante cursos, talleres, audiovisuales y cualquier otro medio de utilidad, podrán tener invitados nacionales y extranjeros.

ARTICULO 4: Esta petición fue aprobada en la sesión ordinaria No.3 de fecha 07/09/2020.

ARTICULO 5: *Esta resolucio*n debe ser rubricada por la Vice-Alcaldesa en virtud de lo establecido en el Artículo No.87, numeral b, ley 176-07, por el alcalde **ALAN OMAR CHECO** tener consanguinidad en línea directa con el peticionario **PERSIO ALEXANDER CHECO**.

Dada en el salon de acto **FRANCISCO DUARTE VENTURA**, lugar de reunion de la sala capitular Ayuntamiento de Rio San Juan hoy siete (7)

días del mes de Septiembre del 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la restauración nacional.

FRANCISCO GENEROSO MORA BALBUENA
Presidente del Concejo de Regidores

CARMEN DOLORES AMPARO
Vice-Alcaldesa



MARISELA LIZARDO
Secretaria

